

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve de diciembre de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	VERBAL
<b>Demandante</b>	ISMAEL ENRIQUE GIRALDO POSADA
<b>Demandado</b>	METIFLE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.
<b>Radicado</b>	05001-40-03-023-2019-01300-00
<b>Instancia</b>	SEGUNDA
<b>Tema</b>	RESUELVE SOLICITUD
<b>Interlocutorio</b>	1031

Procede el Juzgado a resolver la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandada en el sentido de que se declare desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte actora frente a la primera instancia, por cuanto en esta segunda instancia no sustentó el recurso, tal y como lo dispone el artículo 12 de la ley 2213 de 2022.

Al respecto es necesario acotar que la apoderada del demandante, dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de la audiencia, se pronunció sobre los puntos concretos de inconformidad que expuso en la audiencia una vez se profirió sentencia, con lo cual se tiene por sustentado el recurso.

En un caso similar a la presente acción, la Corte Suprema de Justicia Sentencia STC5569 del 19 de mayo de 2021. Rdo. 11001020300020210140700, M.P. Arnoldo Wilson Quiroz Monsalvo, precisó:

*"... 3.2. Teniendo ello de presente, conveniente es recordar que la sustentación por escrito de la apelación, efectuada de forma anticipada ante el juzgador a quo, como ocurrió en el caso auscultado, fue una temática zanjada de manera pacífica por esta Corte en favor de lo sustancial sobre las formas en vigencia del Código de Procedimiento Civil, dando por sentado que la interpretación más benigna para el ordenamiento jurídico, respecto a la expresión que tal motivación de la censura debía exteriorizarse, «a más tardar», antes de fenecer el traslado de segunda instancia para tal propósito, correspondía a aquella que aceptaba que podía darse en cualquier tiempo después de proferida la sentencia de primer grado y con antelación al referido límite; es decir, entendía como válidas y vinculantes todas las atestaciones efectuadas con dicho fin antes de finalizar el mentado traslado, incluso con antelación a su inicio. (...)”*

Por lo antes expuesto, el Despacho considera que el pronunciamiento hecho ante el Juzgado de primera instancia constituye una sustentación suficiente del recurso de apelación, en esta segunda instancia, y en consecuencia no se declara desierto el recurso.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A', 'G', and 'H' in a cursive script.

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**

**JUEZ**

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)